

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 9 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES

Sesion del dia 8 de Abril.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, entró á jurar y tomó asiento en el Estamento el ilustre Prócer el Excmo. Sr. marques de Rodil.

El Excmo. Sr. Presidente puso en noticia del Estamento, que habiéndole manifestado el Excmo. Sr. conde de Sta. Ana la urgente necesidad que tenia de trasladarse á la ciudad de Granada para arreglar sus negocios, le pidió licencia por dos meses para ausentarse de esta corte con el indicado objeto: á que S. E. habia accedido en uso de la autorizacion que en la sesion de 13 de Octubre próximo pasado le habia concedido el Estamento, el cual quedó enterado.

Se dió cuenta de un oficio remitido por el Excmo. Sr. Prócer, primer nombrado por el Estamento para la comision mista, formada con el fin de conciliar la opinion de ambos Estamentos en punto al proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado, al que acompañaba el acta de las sesiones celebradas por dicha comision, que leyó el Excmo. Sr. marques de Guadalcázar, y cuyo tenor es como sigue:

*Acta de las sesiones de la comision mista, compuesta de cinco ilustres Próceres y cinco Sres. Procuradores del reino, para conciliar la opinion de los dos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo á las adquisiciones á nombre del Estado.*

«Reunida en los dias 13 y 17 del corriente la comision mista de ilustres Próceres y Sres. Procuradores, que con arreglo á lo prevenido en sus respectivos reglamentos habian sido nombrados para conciliar, si era posible, la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo á las adquisiciones á nombre del Estado, se hizo presente por parte de los Sres. Próceres que ninguna alteracion esencial habia hecho aquel Estamento en el proyecto aprobado por el de Sres. Procuradores: que el objeto principal de la ley propuesta era la abolicion del fuero privilegiado de mostrencos y de sus tribunales de excepcion, el restablecimiento de nuestra antigua legislacion sobre la materia, y el conciliar los intereses del Estado y sus derechos sobre los bienes vacantes ó sin dueño, con el respeto que se debia á los de propiedad y posesion de los particulares: que sobre todos estos puntos habia perfecta uniformidad en la opinion de los dos Estamentos, consistiendo únicamente la diferencia en que el de ilustres Próceres conceptuaba necesarias algunas adiciones ó mas bien aclaraciones sobre puntos mencionados en diferentes artículos del proyecto, que si bien tenian relacion con el objeto de la presente ley, estaban igualmente enlazados con otras disposiciones vigentes que no podian alterarse sin un detenido exámen al tiempo que se discutiese el código civil.

«Conviniéron los Sres. Procuradores en que las bases y disposiciones fundamentales de la ley sobre adquisiciones á nombre del Estado no se habian alterado en el Estamento de ilustres Próceres; por lo cual conceptuaban que el encargo de la comision mista estaba reducido á examinar las variaciones ó aclaraciones mas ó menos importantes hechas por dicho Estamento, y que estas podrian tomarse en consideracion por la comision, siguiendo el órden de los artículos del proyecto, sobre los cuales habian recaído.

«En su consecuencia se procedió á conferenciar sobre la variacion 1.ª, que consistia en haber reunido bajo el número 2.º del artículo 1.º lo que en el proyecto se comprendia en los números 2.º y 3.º, y en haber substituído á las palabras *sin que conste en manera alguna quién sea su dueño* las siguientes: *luego que pasado el tiempo prevenido por las leyes, resulte no tener dueño conocido*. Los Sres. Próceres expusieron que el haber reunido los números 2.º y 3.º del artículo 1.º consistia en que siendo igual el derecho que se atribuia al fisco sobre los buques arribados por naufragio á nuestras costas y sobre los efectos que en ellos se encontrasen, no parecia necesario dividir ó separar estos dos objetos; y que la insercion de la cláusula *luego que pasado el tiempo prevenido por las leyes, resulte no tener dueño conocido*, parecia una aclaracion indispensable, despues de haberse sentado el principio general de que *correspondian* al Estado los buques y efectos naufragados; pues naturalmente debia ocurrir duda sobre el tiempo ó la época en que estos efectos habian de reputarse pertenecientes al fisco, por razon de no constar quién fuese su dueño: unos podrian creer que bastaba que no constase quién era el dueño al tiempo que el buque ó los efectos naufragados arribasen á las costas; y otros, con mas fundamento, que debia preceder la práctica de las diligencias de salvamento, la publicacion de los anuncios y la espiracion de todos los términos prevenidos por las leyes. Y como era evidente que la calamidad del naufragio por sí sola no podia dar derecho alguno al Estado, antes bien le imponia obligaciones de proteccion y de conservacion, creyó el Estamento de Próceres que seria conveniente declarar muy

explícitamente que el fisco no aspiraba á apropiarse los efectos procedentes del naufragio sino cuando despues de cumplidos todos los términos sin aparecer dueño pasasen á la clase de bienes vacantes.

«Los Sres. Procuradores contestaron que ciertamente no era la mente de su Estamento perjudicar ni restringir en manera alguna los derechos de propiedad y posesion de los dueños de los efectos naufragados: pero que la expresion *sin que conste en manera alguna quién sea su dueño* dejaba á salvo suficientemente estos derechos: á lo que se repuso por parte de los Sres. Próceres que estos sentimientos de humanidad y justicia eran muy propios de la sabiduría de los Sres. Procuradores; mas como no se designaba la época para la adquisicion del fisco, y por otra parte en el artículo 7.º del proyecto se trataba de darle *desde luego la posesion real*, subsistia siempre la razon de dudar, arriba expuesta, y parecia conveniente desvanecerla por medio de la indicada aclaracion. Los Sres. Procuradores contestaron, que aunque no les parecia tan indispensable la explicacion que se hacia en la cláusula añadida, pues que nunca se habia querido perjudicar al dueño de los efectos naufragados; como la adición contribuia á aclarar y corroborar este mismo derecho, no tenian inconveniente en que se admitiese, así como la reunion de los dos párrafos ó números arriba citados.

2.ª variacion en el núm. 4.º (ahora 3.º) del mismo art. 1.º

«Los Sres. Próceres expusieron que estaban conformes con la disposicion que contenia este número; pero conceptuaban necesaria alguna modificacion para evitar que por las palabras *toda lo que el mar arroja á las playas* se pudiese entender que en este artículo se restringia ó se revocaba el derecho que las leyes concedian al primer ocupante sobre las producciones del mar no poseídas antes por persona alguna y sobre otros efectos que las mismas leyes expresan; y por esta consideracion habian creído oportuno añadir al texto del párrafo en cuestion una excepcion ó limitacion que pudiese mas á cubierto los derechos del primer ocupante. Los Sres. Procuradores contestaron que no era el ánimo de su Estamento, ni parecia conforme al espíritu de esta ley, restringir en lo mas mínimo el derecho que el primer ocupante tiene á los efectos que el mar arroja á sus playas, derecho que parecia bastante preservado por la redaccion del núm. 4.º, debiendo suponerse que se referia á las leyes existentes y que se explicaba por ellas; pero que no se oponian á que se expresase mas claramente en la forma que apetecia el Estamento de Próceres.

Variacion en el núm. 5.º (ahora 4.º) del art. 1.º

«Los Sres. Próceres indicaron que á su parecer habia alguna contradicción entre las dos partes de este artículo. En la primera se declaraba que los tesoros correspondian al fisco, y en la segunda se prevenia que *la distribucion de ellos se hiciese al tenor de la ley de Partida*, ley que nada concedia al fisco en el tesoro, sino en el caso de que se hubiese descubierto por encantamiento ó artes mágicas; en vista de lo cual habia opinado el Estamento de Próceres, que si se declaraba el tesoro correspondiente al fisco, era preciso que para la distribucion se citase la ley recopilada ó la ley vigente, y no la de Partida. Los Sres. Procuradores replicaron que no podian consentir en esta modificacion, porque el fin que se propuso su Estamento al dar preferencia á la ley de Partida sobre la recopilada fue el conceder mayor utilidad ó ventaja al descubridor ó inventor del tesoro, lo cual era conforme al espíritu de aquella, que no concede al fisco derecho alguno sino en el caso imaginario de haberse descubierto por encantamiento, y en el de encontrarse el tesoro en terreno ó heredamiento del Monarca ó del Estado; y por esta razon creian los Sres. Procuradores que debia subsistir lo establecido en el núm. 5.º del proyecto, aunque redactándolo, para remover toda duda, en la forma siguiente:

Núm. 4.º *«Las cosas de valor ignorada ó oculta que se hallen en terrenos pertenecientes al Estado, observándose en la distribucion de los que se encuentran en propiedades de particulares las disposiciones de la ley de Partida.»*

«Los Sres. Próceres contestaron que la intencion de su Estamento no era pretender que subsistiese lo dispuesto en la ley recopilada con preferencia á la ley de Partida, sino únicamente indicar aquello que á su parecer envolvia alguna contradicción; pero que desvanecido este recelo por la redaccion que proponian los Sres. Procuradores de la comision mista, se adherian á ella en un todo.

Variacion en el núm. 1.º del art. 2.º

«Los Sres. Próceres expresaron que su Estamento no solo habia adoptado este artículo en su totalidad, sino que habia suscrito con particular complacencia á las disposiciones benéficas que contenia, ampliando el círculo de la sucesion *abintestato* en favor de personas unidas al finado por los vínculos de la sangre y del afecto, y renunciando el Estado generosamente á la preferencia

demasiado parcial que le había dado la Real cédula de 1785; y así lo único que había deseado era que en el núm. 1.º de este artículo, donde á falta de los colaterales hasta el 4.º grado inclusive, se llama á los hijos naturales legítimamente reconocidos, se añadiesen, por vía de aclaración, las palabras siguientes: *por lo respectivo á la sucesión del padre y sin perjuicio del derecho preferente que tienen los mismos para suceder á la madre.* No conceptuaba el Estamento de Próceres que esta adición fuese de una absoluta necesidad; porque en la primera parte del artículo se conservan los derechos de sucesión abintestato establecidos por las leyes vigentes; pero sí creía que pudiera ser oportuno para evitar cavilaciones en perjuicio de los derechos á la sucesión materna de los hijos naturales bajo pretexto de que no se hallaban expresamente mencionados en esta ley, el ponerlos mas á cubierto por medio de la adición indicada. Los Sres. Procuradores contestaron que como en la 1.ª parte del artículo se hacia referencia á las disposiciones del derecho pátrio acerca de sucesiones hasta el 4.º grado inclusive, era claro que nunca podían ser perjudicados por lo que se expresa ó se omite en el núm. 1.º los hijos naturales en cuanto á la sucesión de la madre; mas como la adición propuesta por los Sres. Próceres no dañaba en manera alguna (pues cuando mas, podría calificarse de redundante), y como su sentido era conforme á las miras del Estamento de Sres. Procuradores y de los cinco que forman la comision mixta, no tenían inconveniente en admitirla.

### 5.ª variación en el art. 7.º

«Los Sres. Próceres dijeron que en este artículo se habían suprimido las palabras *desde luego, y se dará la posesión real*, porque creían que conservando los dueños de los buques y efectos naufragados el dominio y la posesión civil de sus bienes, no podía haber simultáneamente dos posesiones legítimas sobre una misma cosa; y así en lugar de las palabras *desde luego, y se dará la posesión real* se habían sustituido las siguientes: *serán ocupados á nombre del Estado á quien se entregará todo, previo inventario y justiprecio.* La ocupación, por vía de protección, y la entrega bajo inventario con la indisputable facultad de enagenar lo que no se pueda ó no convenga conservar, y con responsabilidad por sus valores á las reclamaciones de tercero, surtirán todos los efectos que se pueden aptecer, sin necesidad de reconocer en el Estado un derecho de dominio ó de posesión real que no es compatible con los principios legales; á lo menos hasta que despues de transcurridos los plazos y términos prescritos por las leyes, pasen dichos bienes á la clase de vacantes ó sin dueño conocido. Los Sres. Procuradores manifestaron que estaban conformes en esta parte; pues para que se logre el objeto principal del artículo, que es el de una ocupación por parte del Gobierno á título de protección con facultad de enagenar lo que no pueda ó no deba conservarse, no era necesario en manera alguna interrumpir la posesión civil que conserva el dueño con sola su intención de continuar poseyendo.

### 6.ª variación en el art. 8.º

«Los Sres. Próceres y Procuradores están bien persuadidos de que segun las leyes vigentes, la muerte civil en España á nadie priva de sus bienes ni de la facultad de hacer testamento y disponer de ellos. Por esta razon convinieron desde luego en que el artículo 8.º del proyecto de ley que trata de la abertura de la sucesión abintestato *por la muerte natural y por la civil*, se redactase en términos positivos y de presente por lo respectivo á la *muerte natural*; y por lo tocante á la *civil* en forma hipotética, ó haciéndolo depender de lo que sobre este punto se determine en los futuros códigos. Se adoptó por consiguiente la redacción propuesta por el Estamento de Próceres en la forma siguiente:

### ART. 8.º

«La sucesión intestada á favor del Estado se abre por muerte natural. También se abrirá por la muerte civil en el caso de que esta pena con todos sus efectos llegues á establecerse por nuestras leyes.»

«Resultando de todo que sobre las disposiciones esenciales del proyecto de ley no había diferencia alguna de opinion entre los dos Estamentos; y que por lo respectivo á las adiciones ó aclaraciones que quedan indicadas, estaban conformes los pareceres de los cinco ilustres Próceres y de los cinco Sres. Procuradores que componen la comision mixta, acordaron unánimemente que de esta conciliación se extendiese la correspondiente acta por duplicado para que firmada por todos los Sres. que componen la comision mixta, y por el Sr. Procurador marqués de Falces en calidad de Secretario de ella, se pasase un ejemplar á cada uno de los Sres. Presidentes de los dos Estamentos á fin de que en ellos surta los efectos á que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1835.—El conde de Ofalia.—Manuel Jo.é Quintana.—Antonio de Posada.—Ramon Gil de la Cuadra.—Manuel Garcia Herreros.—Francisco Redondo.—Pablo Santafé.—Saturnino Calderon y Collantes.—Joaquín Fleix.—M. El marqués de Falces, Secretario.»

Concluida la lectura el Excmo. Sr. Presidente señaló para su discusión la sesión inmediata.

En seguida anunció S. E. que habiendo evacuado la comision de Hacienda su dictamen acerca del proyecto de ley, relativo al impuesto del sello sobre letras de cambio y demas documentos de giro, iba á procederse á su lectura; y concediendo la tribuna al Excmo. Sr. conde del Montijo como secretario de la comision, leyó el referido dictamen, siendo el contenido de ambos documentos el siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Estamento de Procuradores del Reino.—Sefiora.—El Estamento de Procuradores del Reino, previas todas las formalidades prescritas en el reglamento para su régimen y gobierno, ha tomado en consideración el proyecto de ley para mejorar y asegurar los productos del impuesto sobre documentos de giro, que de orden de V. M. le pasó el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; y despues de la mas detenida deliberación, ha aprobado lo siguiente:

Art. 1.º «El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se expiden para el giro de caudales, recaerá en lo sucesivo: 1.º sobre las letras de cambio; 2.º sobre las libranzas á la orden; 3.º sobre los pagarés; y 4.º sobre las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija. Las pólizas de la bolsa no estarán, por ahora, sujetas al derecho del sello; pero si se presentasen en juicio, irán

acompañadas del pliego de papel sellado correspondiente á la cantidad que expresen.

Art. 2.º «Los documentos de las cuatro especies referidas, que se libren para el interior ó para el extranjero, serán solo expendidos por cuenta del Estado en los propios términos que el papel sellado, y todos, como este, llevarán los sellos ó timbres de costumbre.

Art. 3.º «No podrán circular sino en la forma ya indicada, pues de lo contrario, ademas de perder su fuerza el documento, quedarán sujetos los infractores á las penas que se determinarán.

Art. 4.º «Los citados documentos sellados para el giro de caudales se venderán impresos y en blanco, á tenor de los adjuntos modelos, números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. Unos y otros deberán usarse desde luego; pero las personas que quisieren estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contraseñas que acostumbren, podrán comprar en blanco los ejemplares que necesiten, y hacer despues el estampado, con tal que los sellos no sufran deterioro alguno.

Art. 5.º «Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren, en esta forma.

Clases.	Cantidades.		Precios.
	Reales vellon.		Reales vn.
1.ª hasta	2000	» inclusive.	1...14
2.ª desde	2001	á	3
3.ª de	5001	á	6
4.ª de	10001	á	12
5.ª de	20001	á	18
6.ª de	30001	á	24
7.ª de	40001	á	30
8.ª de	50001	á	36
9.ª de	60001	á	42
10.ª de	70001	á	48
11.ª de	80001	á	54
12.ª de	90001	á	100000

y de aqui adelante..... 60

Art. 6.º «En ninguno de los expresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que está asignada á los mismos.

Art. 7.º «Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las administraciones ó estancos donde se expendan, aunque aquel se duplique ó triplique.

Art. 8.º «Las letras ó documentos que se inutilicen por imprevision de las personas que hubieren de llenarlos, se podrán devolver á las administraciones ó estancos donde se hubiesen comprado, entregándose á los que los presenten otros de la propia clase.

Art. 9.º «Los mismos documentos que librados en el extranjero, hayan de presentarse para su realización en cualquiera punto del reino, no producirán obligación ni otro efecto alguno, si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, tachando lo no acomodado á este objeto.

Art. 10.º «La pena comut. del fraude que se cometa en las letras de cambio y demas documentos de giro, de que se ha hecho mención, será una multa igual á la vigésima parte de la cantidad librada. Esta multa es independiente del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado.

Art. 11.º «Toda letra de cambio, libranza á la orden, pagaré ó carta-orden de crédito por cantidad fija, que se gire, negocie ó circule despues de la publicación de esta ley, sin tener el sello que se establece, será ilegal y no tendrá fuerza alguna, si no es purgada de su vicio, uniendo á ella otra del sello correspondiente, y acreditando haber satisfecho la multa impuesta en el artículo anterior.

Art. 12.º «Los tenedores de los documentos de giro ilegales serán obligados á satisfacer la condenación pecuniaria que corresponda á la defraudación perpetrada, reservándose su derecho contra el librador ó endosante.

Art. 13.º «Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulación sin el requisito ordenado por la presente ley, se considerarán auxiliadores del fraude que haya cometido el librador al expedirlos, y de que se hicieron cómplices, recibiendo ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperación á la defraudación satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponda al librador, conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Art. 14.º «Los jueces que admitan en cualquier juicio ó diligencias en que interpongan su autoridad, documentos de esta especie que no se hallen extendidos con los requisitos ordenados, y los escribanos que den fe en estos mismos casos, ó ante quienes se presenten los propios documentos para su protesto, en particion de herencias, en concurso de acreedores ó de cualquier otro modo, y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados actos pagarán la multa de mil cien reales vellon.

Art. 15.º «Los jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello é impuesto sobre letras de cambio y demas documentos de esta clase, serán los subdelegados de Rentas. En los pueblos donde no los haya, conocerá el juez local, dando parte al subdelegado respectivo, y poniendo á su disposición la parte de la condena que se aplique al fisco.

Art. 16.º «Pero si ademas de la defraudación existiese el delito de falsificación, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposición de la jurisdicción ordinaria, para que le juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 17.º «La misma obligación tendrán todos los jueces y justicias del reino de inquirir si se perpetran los fraudes que se comprenden en la trasgresion de esta ley, que la que para los demas de contrabando se determina en el artículo 98 de la penal de 3 de Mayo de 1830 antes citada.

Art. 18.º «Los fueros de todas castas, por privilegiados que sean, quedan derogados para el conocimiento y castigo de estos delitos, segun lo dispuesto en el artículo 127 de la propia ley penal.

Art. 19.º «Los juicios sobre defraudación del derecho impuesto en los documentos de giro serán sumarísimos y se determinarán de plano, precedido que sea el reconocimiento del reo.

Art. 20. «El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude con tal que no sean jueces de la causa, pues siéndolo se aplicará todo al fisco.

Art. 21. «Quedan derogadas todas las disposiciones que contraríen ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley, que se hace extensiva á todos los dominios españoles. Madrid 14 de Marzo de 1835.»

Ilustres Próceres: «La comision de Hacienda, encargada de informar acerca del nuevo proyecto de ley para mejorar los productos del impuesto sobre los documentos de giro y asegurar su recaudacion, lo ha examinado con la atencion debida, asi como los decretos de época anterior á que debe su origen.

«Tuvo esta contribucion principio en el decreto de las Cortes de 6 de Noviembre de 1820: fue continuada por la Regencia de Madrid en 18 de Junio de 1823, y confirmada y ampliada por S. M. el Sr. D. Fernando VII en 16 de Febrero de 1824 y 25 de Octubre de 1825, extendiéndose la pena de los defraudadores á la décima de la suma total de las cantidades giradas.

«La experiencia acreditó luego que ni la tarifa habia estado bien combinada, ni las penas impuestas á los defraudadores eran proporcionadas; de aqui la inobservancia de la ley, y la casi nulidad de este recurso. En tal estado, el Gobierno, deseando conciliar el interés de la Real Hacienda con el de los contribuyentes, ha presentado al Estamento de Sres. Procuradores el nuevo proyecto de ley, que discutido y aprobado por el mismo en la forma que aparece de su tenor, se presenta hoy para el propio fin á la consideracion y exámen de este ilustre Estamento.

«La comision, al paso que está conforme y no halla reparo que oponer á la totalidad del proyecto, opina que puede hacerse alguna variacion con beneficio público, y sin perjuicio de la Real Hacienda, en los artículos 10 y 17.

«Observa que en el 10 se impone á los contraventores una multa igual á la vigésima parte de la cantidad librada, ó lo que es lo mismo, un 5 por 100 sobre el valor de las letras de cambio y demas documentos de giro comprendidos en la ley; y le parece que esta multa ó pena es excesiva, y que podria sin inconveniente modificarse y reducirse á un 3 por 100.

«La comision, al proponer esta variacion, se apoya en el principio inconcuso de que las penas deben guardar proporcion con los delitos ó fraudes que la ley trata de corregir ó evitar. El que en estos casos se comete es el de la defraudacion que se hace al Estado del valor del impuesto; y á este valor ó al perjuicio irrogado por el fraude, le parece que es desproporcionada la pena que señala el proyecto, y conceptúa que otra menos rigurosa bastaria para producir el efecto que se apetece.

«Supongamos una letra de 2,500 duros: el importe de los derechos del sello es de 30 rs. vn. segun la tarifa. Si se llevase á efecto la disposicion del artículo en cuestion, y en caso de fraude se exigiese como multa un 5 por 100 sobre la cantidad librada, vendria á importar 2,500 rs. vn.; suma que equivale á 83½ veces los 30 rs. del valor defraudado. Entiende la comision que la multa en estos términos seria exorbitante, y que reduciéndola á un 3 por 100 seria todavia muy suficiente para contener á los defraudadores, especialmente si se atiende á que por el artículo 14 se impone á los jueces y escribanos, en caso de descuido ó connivencia, otra bastante rigurosa, la cual obra tambien en el sentido de descubrir los fraudes y promover la puntual ejecucion de la ley. Bajo este concepto propone la comision, que en lugar de las palabras igual á la vigésima parte, se sustituyan las siguientes: el 3 por 100 del valor librado, lo que equivale en el ejemplo indicado á 50 veces el importe del sello omitido.

«En el artículo 17 se autoriza y aun se excita á todos los jueces y justicias del reino á inquirir sobre los fraudes que puedan cometerse con infraccion de esta ley, del mismo modo que pueden y deben hacerlo en los de contrabando al tenor del artículo 98 de la penal de 3 de Mayo de 1830. La comision opina que podria suprimirse como innecesario y poco aplicable á este objeto el artículo 17 del proyecto. La ley penal que en él se cita y á que se refiere, previene lo siguiente:

Art. 98. «Todos los jueces y justicias del reino tienen tambien la obligacion de inquirir si se cometen en el territorio peculiar de la jurisdiccion delitos de contrabando y defraudacion, y observar la conducta, ocupaciones y manejo de las personas sospechosas de ocuparse en este tráfico, de reconocer los lugares en que tengan noticia que hay existencia de géneros de contrabando ó introducidos fraudulentamente, de poner presos á los delincuentes, y formar las primeras diligencias del proceso para acreditar el delito, descubrir sus autores y cómplices, y hacer constar la aprehension de los efectos de fraude, si la hubiere habido.»

«Desde luego aparece que semejante disposicion, aun cuando pueda ser oportuna para reprimir el tráfico ilícito y apartar de este género de vida á los que toman el contrabando por oficio, no tiene fácil aplicacion al caso de omision ó defraudacion del importe del sello en documentos de giro; y que llevándose á efecto segun su tenor literal, podria, contra las intenciones del Gobierno, darse márgen á vejaciones y arbitrariedades, bastando para evitar los fraudes y la infraccion de la presente ley, lo que se establece en los artículos 13, 14 y 15 de ella.

«Y no ofreciéndose á la comision otras observaciones ni variaciones que indicar sobre la materia, lo somete todo en cumplimiento de su deber al exámen de este ilustre Estamento, para que con sus superiores luces y discernimiento resuelva lo mas conveniente. Madrid 6 de Abril de 1835. — Antonio Marti — Antonio de Posada. — El conde de Ofalia. — Juan Alvarez Guerra. — El conde de Parcent. — Jacobo Maria de Parga. — El conde de Sástago. — El conde del Montijo.»

El Excmo. Sr. Presidente dijo que este dictámen se mandaria imprimir, se repartiria á los Sres. Próceres, y se señalaria dia para su discusion.

Hizo presente al Estamento que teniendo el Excmo. Sr. duque de Veraguas necesidad urgente de ausentarse de la corte por algunos dias, habia pedido permiso á S. E. para verificarlo; y convencido de la certeza de lo expuesto habia accedido á lo solicitado.

Se dió cuenta de haberse nombrado para la comision que ha de poner en manos de S. M. el proyecto de ley aprobado, sobre extincion de las Sias. y Reales hermandades: viejas de Toledo, Talavera y ciudad Real, á los Excmos. señores duque de S. Carlos, marques de la Candelaria, conde de Prieque, conde de Cuba, marques de Montreal y de Santiago, D. Jacobo Maria Parga, D. Eusebio Bardaji y Arara, obispo de Córdoba, obispo de Barcelona, marques de

Guadalcázar, duque de Veraguas, y Sr. Presidente; y con motivo del permiso concedido al Excmo. Sr. duque de Veraguas, se nombró en su lugar al Excmo. Sr. duque de Rivas.

El Excmo. Sr. Presidente dijo que no habiendo asunto alguno pendiente, señalaba para la discusion del núm. 4.º (antes 5.º) del art. 1.º, propuesto por la comision mista en el proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado, el lunes 13 del corriente á las once de su mañana; y si quedaba tiempo se procederia á la del proyecto de ley ya inserto sobre el impuesto del sello á los documentos de giro, con lo cual levantó la sesion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesion del dia 8 de Abril

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó una peticion firmada por suficiente número de Sres. Procuradores para que el Gobierno de S. M. presente un proyecto de ley, que reformando las condiciones del dominio directo enfiteutico ó feudal en su origen, á que está sujeta una gran parte de la propiedad territorial, proporcione á los pueblos un medio justo de quedar libres de los laudemios, y de otros gravámenes de naturaleza semejante, que estan pesando sobre ellos.

Esta peticion habia pasado por las comisiones de Gracia y Justicia, del Código criminal y de Estado, las que convenian en que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta peticion se imprimiria y repartiria, y que se señalaria dia para su discusion; y anunció que se iba á proceder á la del presupuesto extraordinario de Marina.

En seguida se leyó el dictámen de la comision de este ramo sobre dicho presupuesto, concebido en los términos siguientes:

Art. 1.º «Pide el Gobierno para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco de dos navios de 74 á 80 cañones que se pueden armar. . . . . 4.136,940. 8

«Esta cantidad debe reputarse como un voto de confianza que se concede al Gobierno para que pueda armar los navios *Hércules* y *Guerreiro*, si circunstancias imperiosas exigen inevitablemente su servicio. La comision opina que para este caso remoto, pero posible en tiempos de revueltas, debe concederse al Gobierno la cantidad prefijada; pero hasta que se decrete el armamento extraordinario, no ingresarán estos fondos en las cajas de marina.»

Art. 2.º «Pide el Gobierno para iguales gastos del bergantín *Jaxon* de 22 cañones. . . . . 602,816.18

«Razones de Estado hacen urgentísimo el armamento del expresado bergantín. La comision se conforma con el pedido del Gobierno.»

Art. 3.º «Pide el Gobierno por el importe del flete que se satisface á los propietarios de 18 barcos armados para el bloqueo de la costa de Cantabria, gastos de su armamento, sostenimiento, consumos, víveres, sueldos, abono que debe hacerse en caso de pérdida y gastos de su reemplazo. . . . . 2.544,512.28

«Esta suma puede considerarse compuesta de las dos partidas siguientes: 1.º Pago de flete, armamento, sosten, consumo y sueldo de 18 embarcaciones fletadas para el importante servicio del bloqueo de la costa cantábrica 7000 rs.: 2.º Valor total de estas embarcaciones, que debe el Gobierno satisfacer á sus dueños, segun contrata, si por desgracia ó acciones de guerra se perdiesen, 1,844,512.28.

«A juicio de la comision debe entregarse á la marina la partida 1.ª sin demora alguna. Para justificar cumplidamente la importancia de su inversion, y para honor de los marinos españoles, copiará la comision á la letra el siguiente periodo del presupuesto: «El Ministro de Marina tiene la satisfaccion de poder anunciar que sin embargo de los poquísimos recursos de que ha podido disponer, particularmente antes de principiar este año, no consta hayan recibido por mar ningun auxilio las facciones.» La partida 2.ª es de la misma naturaleza que la contenida en el art. 1.º, y solo debe considerarse como un crédito abierto á favor del ministerio de Marina.»

Art. 4.º «Para la adquisicion de dos barcos de vapor, que son absolutamente necesarios para el mismo bloqueo, y cuyo costo se supone lo menos de 1.500,000 rs. cada uno. . . . . 3.000,000

«La comision está conforme con el Gobierno.»

Art. 5.º «Para el gasto de armamento, víveres, sueldos, carbon, que consume al mes cada uno 60 quintales, y para composiciones que son frecuentes y costosas, como acredita la experiencia, se presupone 1.160,000 rs. por cada uno. . . . . 2.320,000

«La comision concede al Gobierno este último pedido como una cantidadalzada; y aunque la considera excesiva, se abstiene de tocar á ella por tres razones: 1.ª porque no hay práctica de esta clase de buques en España, ni existe ningun reglamento en que pueda apoyarse la comision para calcular ninguna rebaja careciendo de datos positivos: 2.ª porque el Gobierno en sus cuentas presentará á su debido tiempo los pormenores de su inversion; y 3.ª porque tratándose de cubrir con ella un servicio importantísimo en las costas de las provincias insurreccionadas, no cree prudente en circunstancias tan azarosas proponer ningun ahorro arbitrario, que puede redundar en grave perjuicio del trono y de la patria. La comision, pues, concede al Gobierno la cantidad que pide en este artículo para salvar al Estamento de toda responsabilidad.»

Resumen. «Cantidades del presupuesto extraordinario que á

juicio de la comision deben entregarse inmediatamente al señor Ministro de Marina:

»Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco del bergantin <i>Jason</i> de 22 cañones.....	602,816..15
»Para el pago de flete, armamento, sosten, consumo y sueldos de 18 embarcaciones fletadas para el importante servicio del bloqueo de la costa cantábrica.....	700,000
»Para la adquisicion de dos barcos de vapor, que son absolutamente necesarios para el mismo bloqueo.....	3.000,000
»Para el gasto, armamento, víveres, sueldos, carbon y composiciones de dichos buques.....	2.320,000
Suma.....	6,622,816..15

»Cantidades del presupuesto extraordinario que á juicio de la comision deben reputarse como un crédito abierto en favor del ministerio de Marina:

»Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco de 2 navios de 74 á 80 cañones.....	4.136,940.. 8
»Valor total de las embarcaciones que debe el Gobierno satisfacer á sus dueños, segun contrato, si por desgracia ó acciones de guerra se perdiesen en el bloqueo de la costa cantábrica.....	1.844,512..28
Suma.....	5.981,453.. 2

»Cantidad que debe considerarse meramente como un crédito abierto á favor de la marina.....

»Cantidad que debe entregarse inmediatamente al ministerio de Marina.....

»Estas dos cantidades componen el total del presupuesto extraordinario.....

»Madrid 6 de Abril de 1835. = Javier de Ulloa. = Francisco Domecq = Jacinto Romarate. = Juan Subercase. = Martín María Boneo. = Luis de S. Simon. = Eduardo Galwey. = Manuel Montes de Oca, secretario.»

Concluida la lectura de este dictámen se abrió la discusion en su totalidad.

*El Sr. Cuesta:* «Aunque no tengo el honor de pertenecer á la carrera de marina, como gobernador de uno de sus puertos, testigo ocular de su situacion y necesidades, me hallo en el caso de expresar la satisfaccion que he tenido de ver el dictámen de la comision. Esta le presenta bien dilucidado, manifestando las cantidades de necesidad del momento, y las que no lo son: creo que nadie podrá negar que estas cantidades no son de peor condicion que las que el Estamento ha concedido para el presupuesto extraordinario de Guerra.»

»La marina se halla prestando muchos servicios: los buques de ese crucero estan haciendo grandes gastos y costos; y habiendo sido preciso fletar dichos buques por contrata, es necesario tambien que esta se cumpla.

»La especificacion que se hace del servicio de los buques es exactísima, así como lo que se dice con respecto á los dos navios: podrá ser que llegue el caso de necesitarse; pero entre tanto son de mas urgencia los otros buques, pues un navio gasta mas que seis ó siete bergantines y corbetas, y sirve muchos años; por lo que debe suponerse que no llegará el caso de que se necesitan.»

»Por lo tanto quisiera que el Estamento, penetrado de estas razones, prescindiese de una larga discusion, y procediese á aprobar la totalidad del dictámen, para pasar á la de las disposiciones particulares; é igualmente desearia que los señores que tengan pedida la palabra para hacer objeciones contra este presupuesto, lo dejasen para hacerlas en la discusion de los artículos del mismo.»

*El Sr. Istúriz:* «En cuanto de mí dependa, yo tambien procuraré acortar esta discusion, á pesar de que no creo que sea muy larga.»

»Lo mismo que el señor preopinante, deseo yo el lustre y brillo de la marina, en que estoy interesado, pues aunque no tengo el honor de pertenecer á ella, lo soy como español y como unido con estrechos vínculos á muchos de sus individuos, y así es que contra mi propia inclinacion hablaré contra ella; pero mal podria yo votar la cantidad que se pide sin saber primero dos cosas: 1.ª Segun lo que he oido del dictámen de la comision, la mas pequeña de las partes en que esta divide dicha cantidad es de 6000 rs., la cual creo está destinada á la carena del bergantin *Jason*; y sin entrar en la cuestion de si este vale lo que deberá costar aquella, desearia saber, si es posible, el objeto á que se destina; si es al de aumentar las fuerzas del bloqueo de la costa de Cantabria, ó á otro servicio, pues en vista de su destino podré votar los 6000 rs. para su carena.

»Tambien podria votar los restantes millones en caso de que el Gobierno se hallase en disposicion de manifestar al Estamento si las fuerzas destinadas y que se destinan al bloqueo de las costas de Cantabria, lo harán efectivos en toda la extension de aquellas costas, y si contra este bloqueo se han hecho algunas reclamaciones por parte de otras Potencias marítimas, como parece haberse verificado.

»Sin satisfacerme á estas indicaciones no puedo dar mi voto de confianza; pero si el Gobierno no tiene inconveniente de hacerlo por consideraciones de política ú otra especie, votaré con muchísimo gusto este presupuesto.

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Tratándose de un presupuesto extraordinario, y no como quiera, sino de una especie de voto de confianza y de autorizar al Gobierno para que no se halle en un descubierto, justo es que los Sres. Procuradores, al votar los impuestos, se informen de los motivos que los justifican; y que el Gobierno cumpla tambien á su vez con una obligacion tan sagrada. Por lo tanto el Sr. Istúriz ha usado del derecho que como Procurador tiene de hacer preguntas al Gobierno; y nuestro derecho es el de contestar con la cortapisa que el mismo Sr. Istúriz ha indicado en su discurso.

»Una de las partidas es la de 6000 rs. para poner corriente y que pueda

hacerse á la vela el bergantin *Jason*: nada diré sobre la cantidad, pues esto pertenece al Sr. Secretario del Despacho de Marina, que lo hará con mayor acierto; y es bien claro que para pedir esta cantidad se habrán tenido presentes los datos necesarios, el estado de ese buque y las circunstancias en que se halla la Nacion. Su objeto, pues, es el de procurar la defensa de las costas, sin que el Gobierno deba decir á punto fijo el sitio á que le destina; aunque ya está bastantemente indicado el objeto, que es el evitar la introduccion de armas y otros efectos de contrabando de los extranjeros para los facciosos: objeto que siempre ha tenido á la vista el Gobierno, y con tal eficacia y buena suerte, que afortunadamente todas las empresas por mar se les han malogrado. Un buque se les ha apresado; otro naufragó; otro está todavía parado en las costas de Holanda, con poquísimas esperanzas de que puedan recibir su socorro: de suerte que se puede decir que por mar no han recibido ningun socorro los facciosos; y el que conozca la dilatada costa de Cantabria y lo bravo de su mar, conocerá las dificultades de haber guardado bien aquellos parages, y calculará fácilmente que este bergantin lleva un objeto análogo.

»Otro punto ha tocado el Sr. Istúriz, sobre el cual deberé dar algunas explicaciones, ya para la inteligencia del Estamento, ya para deshacer cualquiera interpretacion equivocada. Desde que el Gobierno presumió, y con razon, que los facciosos procurarian entrar por mar armas y municiones, trató de impedirlo; y creyó que bastaria para ello hacer efectivas las órdenes del ministerio de Hacienda que impiden el contrabando, sobre todo de armas y pertrechos de guerra. Así sus disposiciones se redujeron á notificar que se ratificaba la prohibicion de introducir contrabando de guerra; y que se tendria muy principalmente como tal todos los pertrechos y armas que se encontrasen á seis millas marinas de la costa, segun los principios generalmente admitidos entre las naciones, y expresamente consignados en nuestros reglamentos de Hacienda.

»Despues creyó el Gobierno que seria mas conveniente declarar en estado de bloqueo toda la costa del Norte, desde el cabo de Finisterre hasta la desembocadura del Bidasoa; se hizo así, en virtud del derecho que tiene toda nacion independiente, sin que ninguna nacion extranjera se opusiese; y el Gobierno mandó algunas fuerzas, sin ser numerosas, á lo menos suficientes, puesto que hasta ahora se ha conseguido el objeto. Sucedió, como era natural, que reclamaron algunos de nuestros comerciantes, que tenian buques en algunos países extranjeros, particularmente en Inglaterra y Francia, cargados de géneros para estas costas; y que en virtud de los graves perjuicios que se les seguian, pidieron que se modificase el rigor del bloqueo, tomando las precauciones que pareciesen oportunas. El Gobierno, cuyo objeto no era de ninguna manera el de perjudicar á nadie, permitió que con ciertas restricciones y garantías extraordinarias, pudiesen los españoles mandar buques con géneros de lícito comercio á cuatro puertos, por ser en los que se podia ejercer mayor vigilancia, para que á la sombra de ellos no se introdujeran armas ni municiones. Tomáronse, pues, diversas precauciones, ya en los puntos de la salida por medio de las órdenes que se comunicaron á los cónsules, y ya en los puntos adonde se dirigiesen los buques.

»Dejo á la penetracion del Estamento el considerar la singularidad y anomalía de que el bloqueo no estaba puesto á puertos enemigos, sino de la misma Nacion, puesto que da la feliz casualidad de que ninguno está en poder de los facciosos. El Gobierno se vió en la necesidad de acordar esta gracia en favor de los buques nacionales: y entonces fue cuando, no oponiéndose al principio del bloqueo sino en virtud á que el mismo Gobierno español hacia esta excepcion á favor de los buques pertenecientes á sus súbditos, las Potencias amigas solicitaron que se admitiesen sus buques en los mismos términos y bajo las mismas condiciones, para no causar tan grave perjuicio á su comercio.

»Estas son las reclamaciones que se han hecho; y el Gobierno, que no deseaba causar perjuicio á naturales ni á extranjeros, determinó ampliar á los buques de las Potencias amigas el mismo derecho que á los naturales, abriéndole los cuatro puertos ya indicados. Concluyo, pues, diciendo que respecto al bergantin *Jason*, su objeto es análogo al de los demas buques empleados en defensa de nuestras costas: y en cuanto al bloqueo, no ha habido mas reclamacion por parte de las Potencias amigas que la de solicitar que gozaran sus buques del mismo derecho que se habia concedido á los del comercio español; á cuya justa reclamacion accedió el Gobierno de buena voluntad, puesto que en nada se oponia al importante fin que antes se habia propuesto.»

*El Sr. Istúriz:* «Quedo satisfecho con lo que ha dicho el Sr. Presidente del consejo de Ministros.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Despues de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del consejo de Ministros se ha disminuido hasta cierto punto mi contradiccion al dictámen de la comision y el pedido del Gobierno; pero sin embargo, para poder yo dar mi voto de confianza á este, necesitaria que se me hiciese alguna otra explicacion. Será muy corta mi pregunta, para que lo sea tambien la respuesta. Se nos piden por el Gobierno tres millones de reales para la compra de dos barcos de vapor, y dos millones y tantos mil para su entretenimiento.

»Desearia saber si existen los dos barcos de vapor que se adquirieron sin conocimiento, al menos aquí se ha dicho, del ministerio de Marina por un contrato que en verdad no fue muy nacional á mi modo de ver; si estos barcos de vapor han prestado los servicios que el Gobierno se prometia; si entre estos servicios se halla la aprehension de un buque con oficiales del Pretendiente, con armas y municiones. Antes de dar mi voto de confianza quisiera que el Gobierno me dijese qué se ha hecho de estos oficiales, de estas armas y municiones. Si hemos de aumentar barcos de vapor en las costas para que no produzcan los efectos que se esperan de ellos, no podré dar mi voto de confianza, y digo desde ahora que lo negaré. Hubiera deseado que esos barcos hubieran venido por el camino por que se quiere vengan estos otros, á pesar de que el Sr. Presidente del consejo de Ministros nos haya dicho otra vez que las urgencias y las circunstancias fueron la causa de que se adquiriesen así. Si, pues, se me dan explicaciones satisfactorias, repito, voto el presupuesto; si no, no.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «Satisface con tanto mas gusto al Sr. conde de las Navas, cuanto me proporciona la ocasion, no de manifestar la opinion del Gobierno en este punto, sino de manifestar la buena correspondencia de una Potencia aliada.

»A la entrada del invierno, el Sr. Secretario del Despacho de Marina expuso al ministerio que la estacion que iba á entrar era peyorada; que era difícil

guardar las costas; y que era ocasion en que los rebeldes podrían introducir armas y pertrechos de guerra. No se ocultará al Estamento que esto era muy fácil; por consiguiente se trató de evitarlo, ya por medio de embarcaciones pequeñas; ya por medio de barcos de vapor, segun manifestó el Ministro de Marina, diciendo que eran necesarios para trasportar armas, municiones, destacamentos de tropas, para avisar si se avistaba algun buque enemigo, en fin para hacer otros servicios importantes que pueden prestar éstos barcos, menos sujetos que otros al poder de los elementos. Por lo tanto el ministerio, como consideraba su principal objeto guardar las costas, trató á cualquier precio y con la mayor urgencia de enviar barcos de vapor: estos buques escasean mucho, no digo en España, sino en otras naciones. Se trató de comprarlos en Portugal; porque se creyó que seria allí mas facil, con motivo de haber cesado la contienda civil, y que sobrarian buques de vapor; efectivamente, de acuerdo con el Ministro de Marina (porque el de Estado no ha obrado en esto mas que como un mero instrumento) se encargó al Ministro de S. M. en aquella corte que enviase dos buques de vapor á nuestras costas á toda prisa, y sin detenerse en el precio. No se compró entonces el buque; fue fletado meramente; y ha prestado grandes servicios en mas de una ocasion. Despues se vió que el barco no tenia toda la resistencia necesaria, y que era preciso componerle.

«Viendo el Gobierno que en Portugal no habia buques de vapor, se dirigió á Inglaterra al Ministro de S. M. que se hallaba allí á la sazón, despues al Encargado de negocios, y últimamente al general Alava, que tambien tiene el honor de haber pertenecido á la marina. A este se le reiteró el encargo de buscar buques de vapor, bien fuesen comprados, bien fletados: este es el estado de la cuestion. El Gobierno pensó que era mas económico comprar los buques: primero, porque los fletes cuestan mucho; segundo, porque se endo comprados por la Nacion, se generalizaria mucho mas el conocimiento de esas máquinas á nuestros oficiales de marina. Se dijo, pues, al Ministro de S. M. en Londres que comprase un barco grande y otro pequeño: el resultado ha sido que se ha comprado un excelente buque, y que el ministro ingles ha dado orden para que se equie en Chatam, y vendrá á últimos de Abril.

«El ministerio ingles ha dado en esta ocasion la mayor prueba de amistad: como la urgencia es grande; como el Gobierno no quiere que queden las costas desamparadas ni por un dia; como el general Alava no puede comprar un buque pequeño, ha fletado otro, que tomará el nombre de LA REINA GOBERNADORA, el cual á estas horas ya habrá llegado á Santander con armas que el Gobierno ingles ha suministrado al Gobierno español. Por consiguiente hay un buque comprado y otro fletado, que es el que viene inmediatamente á España.

«He hecho estas explicaciones porque se vea, primero, que el Gobierno no olvida guardar las costas; segundo, que el gabinete de la Gran Bretaña está dando todos los auxilios que le pide el Gobierno español, con arreglo á los artículos adicionales del tratado de cuádrupla alianza.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Quiero salvar mi voto, no habiéndome satisfecho ninguna de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del consejo de Ministros. Yo he hecho referencia al contrato primero: que se hizo respecto á los ya expresados barcos de vapor, hallándose en Portugal á las órdenes de un gefe ingles llamado Henry; y mi dificultad para votar es si ese contrato existe, si aquellos buques han prestado ó no servicios. Estos deseos los manifesté en otra ocasion, y ahora quisiera saber los servicios que han prestado dichos buques, y qué destino se ha dado á la presa, que segun he indicado antes, se hizo de oficiales, armamento y municiones.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Es muy sencillo: el buque fletado en Portugal lo fue con la condicion de que el Gobierno español pudiera comprarlo, haciendo una rebaja en la contrata: despues que el buque estuvo en nuestras costas, el Gobierno español ha creído debia comprarle; y es el que se está componiendo en Chatam.»

«Hay actualmente uno en nuestras costas, que es el que manda el brigadier Henry; pero ese buque está en mal estado, y se va á retirar del crucero en cuanto vengan los otros. Respecto al buque María Ana, era un buque que venia con municiones y oficiales antiguos del ejército: el buque de vapor fue el que lo apresó; pero no traia armas.»

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* «Frecuentemente el Gobierno nos pone en compromisos, de los cuales es preciso salir votando las cantidades que pide por efecto de las circunstancias. El Estamento me permitirá observar que cuando veo en el dictámen de la comision seis millones y tantos mil reales, recuerdo que hemos votado un presupuesto ordinario de Marina que asciende á 58 millones; y que al paso que hemos votado esto, el Gobierno pide ahora una cantidad para pagar los barcos que se destinan al bloqueo de la costa de Cantabria. ¿Y es posible que despues de haberse concedido 58 millones de reales para la marina, no tenga el Gobierno un barco para acudir á dicho objeto? Yo bien sé que en la situacion actual es una cosa necesaria, y que debemos votar no solo esto, sino lo que se pide para los barcos de vapor; pero entre tanto yo recuerdo que tenemos en la Isla de Cuba una porcion de buques que no son necesarios allí, y que podrían venir aqui para ahorrir lo que pide ahora el Gobierno. En Cuba no tienen enemigos; las repúblicas americanas no se hallan con fuerza marítima para poder hostilizarlos: de consiguiente aquellos buques estan haciendo gastos de consideración sin utilidad, y la Nacion carece de la que podian proporcionarles.

«Llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Marina, á fin de que si es posible se trasladen dichos buques adonde sean necesarios, puesto que allí no se necesitan; añadiéndose á esto que todos los pagos que se hacen en aquella Isla á los marinos son mayores que aqui; y que de consiguiente despues de la utilidad que produciria su venida á las costas de España, resultaria de ella una grande economía. Desearia, pues, que el Sr. Secretario del ramo pudiera tranquilizar mi ánimo en este punto.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Marina:* «Tendré mucho gusto en poder tranquilizar el ánimo del Sr. Gonzalez. En cuanto á creer que porque hacen tres á cuatro meses se han votado los presupuestos de Marina ya se deben tener embarcaciones propias construidas para el bloqueo de Vizcaya, lo dejo al juicio del Estamento. Entre tanto le afirmo que excepto cinco buques de la marina Real, los muchos mas que en él hay bien armados y tripulados son tomados á fletes que hay precision de pagar.

«Y en cuanto á los buques de la Isla de Cuba, es tan al contrario de lo

que manifiesta el señor preopinante, que si hubiera sabido que se iba á suscitar esta especie, hubiera traído una porcion de datos y cartas de los gefes, no solamente sobre la necesidad que hay allí de los buques grandes y pequeños que existen, sino sobre la de aumentarlos: tanto que se acaban de armar dos goletas mas de las que habia.

«Vea, pues, el Estamento cómo puede pensar el Ministro de Marina en hacer venir las embarcaciones que hay en la Isla de Cuba: ademas, aun cuando pudiera suceder, se necesitaba por lo menos todo el tiempo de ir la orden, y venir los buques al bloqueo: me parece, pues, que esto tranquilizará el ánimo de S. S.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y habiéndose preguntado si habia lugar á proceder á la discusion de las disposiciones particulares de este dictámen, se decidió que sí.

A continuacion se leyó y fue aprobada la primera partida de las que á juicio de la comision deben entregarse inmediatamente al Ministro de Marina, que es como sigue: «Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco del bergantin *Jason* de 22 cañones, 602,816 reales 15 maravedis. Segunda partida, para el pago de flete, armamento, sosten, consumo y sueldo de 18 embarcaciones fletadas para el importante servicio del bloqueo de la costa cantábrica 7000 rs.

*El Sr. Ferrer:* «Aunque pido la palabra en contra no es mi ánimo escasear á la marina ningun medio ni recurso para su fomento: supongo que las embarcaciones fletadas de que se habla aqui son buques menores (el Sr. Secretario de Marina contestó que era claro). Estas embarcaciones menores son lanchas costaneras, que cuando se arman se llaman trincaduras; únicas que pueden entrar en las pequeñas calas, rias y puertecillos, donde es imposible penetrar á los barcos de guerra: de consiguiente no puede ser mi ánimo oponerme á que se voten las cantidades necesarias para su flete; mi objeto es llamar la atencion del Gobierno sobre un punto interesante. De poco ó nada sirve el bloqueo por mar, si no se auxilia por tierra: las costas de Vizcaya son bravas y mas difíciles que las del Mediodia, especialmente en los temporales; y así sucede que ni aun estas pequeñas embarcaciones pueden las mas veces evitar los desembarcos; y mucho menos eficaz es el bloqueo cuando no se tapan, por decirlo así, los boquerones por tierra.

«El ejército que manda Zumalacarrégui está consumiendo en el dia inmensas cantidades de municiones, que seguramente no se introducen por contrabandistas sueltos, sino por grandes remesas: el Gobierno debe saber cómo, y tratar de evitarlo. Uno de los puntos que es necesario guardar es el rio Bidasoa, y de poco sirve que nosotros votemos millones y mas millones para el bloqueo de mar, si dejamos abierto el portillo que ofrece este punto mas arriba de Fuenterrabia. Con una corta guarnicion de 500 hombres en este punto, que tiene una casa fortificada con gruesas paredes, y otra de 150 ó 200 en Pasages, se impediria el que valiéndose de la marea y de las localidades, entre las que se distingue un dichoso convento de capuchinos, se introduzcan cuantas municiones se quiera para la faccion. Es tanto mas á propósito esta guarnicion, cuanto que puede darse la mano cuando haga falta con la de Irun, y ser auxiliada por ella; y si no se establece, de poco ó nada sirve que tengamos cruceros con barcos de vapor, ni bloqueo por mar: ademas de que es preciso que todos se persuadan de que este no puede ser permanente, como lo prueba el que á pesar del celo laudable con que los marinos operan, la faccion se halla en estado de consumir grandes cantidades de municiones. Los mismos partes nos dicen que tiene artilleria, nos habian de haber arrojado 300 bombas y granadas, y seguramente esto no lo lleva un hombre ó contrabandista escotero, pues no es una canasta de manzanas. Así, pues, aprobando como apruebo, el artículo ó partida de que se trata, llamo la atencion del Gobierno sobre lo que acabo de indicar.»

Puesta á votacion la partida segunda, quedó aprobada.

Tercera partida: «Para la adquisicion de dos barcos de vapor que son absolutamente necesarios para el mismo bloqueo, 3 millones ds rs.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Volvemos á los barcos de vapor, que es mi caballo de batalla. Deseo desde un principio que se habló de marina de que le alcanzara toda la proteccion del Estamento y del Gobierno, considerando la gran necesidad que de ella tenemos, no he titubeado en aprobar las cantidades necesarias para la misma. Sin debilitar en nada el aserto de mi digno amigo el Sr. Ferrer, sobre que hace muy poco el bloqueo por mar si no se le auxilia con cooperacion activa por tierra, voy á hacer otras observaciones. Ademas de lo dicho por S. S. sobre introduccion de pertrechos, tienen tambien los facciosos fabricas de armas por razon del terreno; pero creo que no es de la ocasion presente insistir mas en el particular, bastando hacer estas advertencias para que el Gobierno las aproveche, y por lo tanto vuelvo al punto capital, que son los barcos de vapor. Como se ha creído desde un principio que el conde de las Navas hacia una oposicion sistemática, se ve en la dura necesidad de explicar siempre que se le presenta coyuntura favorable qué especie de oposicion hace y en qué la funda. En otra ocasion en que tuve el honor de hablar sobre los barcos de vapor dije cosas que pudieron escandalizar al Estamento; pero no así á los que tuvieron un conocimiento exacto de los hechos que denuncié desde esta tribuna. Ahora verá el Estamento si son declamaciones vagas ó cosas que no dejan de tener sobrado fundamento, y que si se tuviesen presentes siempre, se conseguiria la union del Estamento con el Gobierno; único medio de que marchasen bien las cosas, y la Nacion encontrase la seguridad que no tiene en el dia. Dije en dicha ocasion que se habia hecho un contrato sumamente oneroso y perjudicial á los intereses de la Nacion, de pretexto para nuestra marina, que tantos dias de gloria ha dado á la patria, y ahora tengo la satisfaccion de hacer ver que la franca y leal contestacion que poco há dió el Sr. Secretario de Estado ha venido á confirmar mi ataque de entences.

«Preguntado S. S. por la existencia y estado de esos buques, ha contestado que el uno está en Guatam componiéndose, pues el mal estado de sus máquinas y calderas cuando se hizo el contrato, ha obligado á enviarle allí y comprarle por último; y que el otro está muy mal parado en las costas á las órdenes del brigadier Henry. Cuando se hizo el contrato, estos buques se hallaban ya en mal estado; y sin que sea mi ánimo inculpar á nadie, se estipularon ademas en él condiciones muy gravosas, tales como la de que aun cuando estuviesen en compostura se abonase la mitad del flete y la gratificacion española de mar sobre el sueldo ingles.

«No es mi ánimo, ni puedo sospechar de la buena fe de un sujeto á

quien no conozco; pero tal vez la malignidad encontraria en esta cláusula un pretexto para que esos buques no hiciesen nunca nada, estando siempre en com-postura, y cobrando sus emolumentos. Yo creo, pues, que hubiese sido desde el principio mucho mejor comprar esos buques, y no fletarlos, tanto mas, cuanto que se llevó hasta un extremo tan depresivo á la marina este asunto, que á los oficiales españoles que reclamaron se les impuso silencio de un modo que me hace creer que el látigo de la arbitrariedad no ha desaparecido aun de entre nosotros, y es menester que desaparezca. No me opongo, pues, á que se compren esos buques ahora, ya que no se hizo entonces; pues si desearia saber cómo queda dicho contrato respecto á lo personal, pues seria una cosa monstruosa que despues de no obtener los servicios que se esperaban, quedásemos con las cargas gravosas que habíamos estipulado. Aquí está para mí el punto de dificultad que yo desearia se desvaneciese. Asimismo quisiera se me contestase á otra pregunta, de cuya contestacion satisfactoria depende mi voto. Seria seguramente una pesadumbre para mí el tener que rehusar mi voto al arma necesaria en el día en la marina, cual es los barcos de vapor; pero es indispensable se me diga qué servicios han prestado esos buques, y especialmente que se fije uno que parece una niñería recordarle, pero no lo es. Tal vez esto nace de la conducta guardada por el Gobierno en la presa de un buque y oficiales que en él venian de Inglaterra. Protesto, señores, que nada hay que me horrorice mas que ver derramar sangre; pero desearia saber qué medidas se tomaron, y qué se ha hecho de esa presa verificada por el mismo buque de vapor de Henry, qué destino se ha dado á esos oficiales, qué satisfaccion á la vindicta pública, y cómo se ha estimulado ó recompensado á los bizarros gefes y oficiales nuestros que derraman su sangre en defensa del trono y de la libertad. No quiero molestar mas la atencion del Estamento: desearé se me dé contestacion; y si es satisfactoria, cuente el Gobierno con mi débil voto."

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* "El Sr. conde de las Navas ha vuelto á insistir en las observaciones que habia hecho acerca del contrato oneroso para facilitar buques de vapor; y con suma razon y justicia ha hecho abstraccion de toda cuestion personal en este negocio. No es del caso entrar en una multitud de pormenores acerca de las negociaciones que hubo sobre este asunto: el Gobierno ha dicho ya francamente que apremiado por la necesidad de tener en las costas del Norte algun buque de vapor armado, acudió donde mas cerca y pronto podia hallarse, y se fijó en Portugal, que era el mas próximo punto, sin perjuicio de hacer tambien gestiones en Lóndres para igual objeto."

"Dió la casualidad de que tan escasos estaban los buques de esta clase en Portugal, que uno solo que pertenecia á aquel gobierno, contestó este que le necesitaba indispensablemente, y por lo tanto no le vendia. El otro, único que quedaba, lo fletó el Gobierno; y no creo sea menester decir que cuando en un mercado hay un comprador con mucho deseo y necesidad del género, y un solo vendedor de este, pone la ley según quiere. El encargado por nuestra parte habló francamente: "este estado tiene el buque; podrá tirar hasta cierto punto; se ofrecen estos medios de adquirirle con esta y la otra condicion." Yo entonces pasé el todo del expediente al Ministerio de Marina, advirtiéndole solo que no habia mas buque disponible que aquel, que era menester fletarle, ó no mandar ninguno á las costas del Norte."

"El Gobierno se veía en la dura necesidad de pasar por el contrato propuesto ó dejar sin cubrir el servicio; lo que era preciso hacer á toda costa. Dijo, pues, "venga el buque, sea como sea;" despues lo ha comprado, y está componiéndose (como ya se ha dicho) en Chatam. A pesar de todo, del apremio, de la urgencia, el contrato no fue escandaloso: los mismos que lo fletaron se encargaron de la composicion de las calderas; y estándose verificando esta, lo ha comprado definitivamente el Gobierno; y el gabinete ingles, con toda deferencia á la propuesta del Gobierno español, permite se componga en sus astilleros. Creo que esta sencilla narracion desvanece en gran parte los cargos que se han hecho; pues el Gobierno no ha tenido mas deseo que el de no dejar descubierta la costa, ya que el Ministro de Marina en los repetidos consejos de gabinete que hubo, declaró que sin esta arma nueva, sin algun buque de vapor armado, no podia estar resguardada la costa. Lo expresó así; y nosotros, peregrinos en la materia, cedimos á su dictámen: se estimuló el notorio celo del Ministro de S. M. en Lisboa; y valiéndose el Gobierno de la eficacia y buena voluntad de un español distinguido, el Sr. D. Juan Mendizabal, consiguió su objeto."

"Posteriormente el Gobierno español no perdió de vista lo gravoso que era el contrato de flete; ni se disminuyó su deseo de que el buque fuese comprado y no fletado; pues ademas de tener así en calidad de propia esta nueva arma, se proponia el importante objeto de que hubiese una escuela práctica de esta especie para nuestros marinos. Así se estipuló en el contrato, y se celebró uno con el brigadier Henry, que en calidad de segundo del almirante Napier, se habia distinguido en Portugal, así por su pericia como por su amor á la causa peninsular."

"Respecto á los servicios prestados por ese buque, no creo que hay dificultad en decirlos: han sido muchos, y hasta pueden contarse los de una especie negativa; pues su presencia en aquellas costas ha impedido que se hiciesen muchos desembarcos á favor de los facciosos. No estan en mi memoria, ni pueden estarlo todos; pero últimamente hizo uno muy señalado: se tuvo noticia de que venia un buque de Holanda y otro de Inglaterra; se dieron avisos desde Lóndres, desde Paris, y hasta por el telégrafo; y se consiguió apresar al que vino. Dentro traía municiones y 27 oficiales; armas no; y ese fue el *Isabel Ana*: este mismo servicio comprobó la necesidad que teníamos de esa clase de buques; pues uno de nuestra marina militar, la goleta *Mariana*, dió caza un día entero al buque sospechoso, y faltándole de pronto el viento (cosa que no es culpa ni de los dignos marinos nuestros, ni de nadie, sino obra del acaso), seguramente se hubiera aquel escapado, si no hubiese podido emplearse en su persecucion el barco de vapor. Los oficiales apresados fueron conducidos á Santander, y de allí se han trasladado á la Coruña, donde estan encerrados en un castillo; pues el Gobierno tiene mandado se les tenga en completa incomunicacion y seguridad. Respecto de los dignos gefes y oficiales que pelean por la justa causa, el Gobierno no ha creído que pueda servirles ni de estímulo ni de recompensa sacrificar á esos presos. El Gobierno por muchas razones ha creído mas oportuno y conveniente que se les custodie en una fortaleza, como se ha hecho."

*El Sr. conde de las Navas:* "Me es preciso hacer una explicacion. He

dicho antes y repito que me horrorizaba el que se derramase una sola gota de sangre, y especialmente de españoles: de consiguiente, no ha sido mi ánimo excitar á una venganza atroz al Gobierno. Bastantes males causa ya la guerra civil: no puedo, pues, desear se aumenten. Pero si ha sido mi ánimo dar una garantía á los que pelean por la buena causa: puestos esos presos en segura custodia, sirvan de rehenes y prendas para los que por desgracia tengan la suerte de caer en manos de nuestros enemigos. Si en esa guerra ominosa se reproducen los horrores que otras veces hemos sabido, sirvan ellos para lo que la justicia exige: sirvan de freno para la conducta de los enemigos de la patria. No quiero que se degüellen á sangre fria, no, sino que se dé cuenta de lo que se ha dispuesto de ellos. Pero no se ha satisfecho completamente á mi pregunta: tratamos ahora de caudales y de sangre de la patria, y es preciso que se nos den cuentas de todos esos extremos. ¿Qué se ha hecho del barco? ¿Se le ha declarado buena presa, ó se le ha dejado en libertad? ¿qué se ha dispuesto de lo que contenia? No es mi ánimo que se derrame sangre inútilmente; sé los momentos, y donde debe derramarse; en los campos de batalla, no en otra parte. Este ha sido el objeto de mi pregunta, saber qué se ha hecho de esa presa; y de su contestacion satisfactoria, repito, pende mi voto, que deso como el primero pueda ser favorable al Gobierno en una cosa de tanta importancia."

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* "Yo no habia supuesto que S. S. deseara que se derramara sangre inútilmente; sino que me pareció que su mente era dar á entender que se excitaba á los oficiales nuestros con el castigo de los presos. Pero la contestacion que he dado no puede haber sido mas terminante: por lo pronto se condujeron esos oficiales, que habian antes estado al servicio español y eran españoles, á Santander, y de allí al castillo de San Anton de la Coruña. S. M. ha tenido razones de política para hacer que se les dé este destino. En cuanto á la presa, sigue su curso en el tribunal competente; y el juicio entablado ante él decidirá si es buena ó mala presa: el Gobierno no interviene en este juicio, porque no está en sus facultades. El deso del Gobierno es evitar el derramamiento de sangre, en cuanto sea compatible con la dignidad de la Nacion y la justicia de su causa; en lo cual parece que conviene el Sr. conde de las Navas."

*El Sr. conde de las Navas:* "Cuántos son esos oficiales presos: ¿son 27 ó 29?"

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* "Son 27, los mismos que dijo el Gobierno en su primer parte: lo demas han sido meras hablillas."

Habiéndose puesto á votacion la partida 3.<sup>a</sup>, quedó aprobada.

4.<sup>a</sup> Partida. Para el gasto, armamento, víveres, sueldos, carbon y composicion de dichos buques 2.320@ rs.

*El Sr. Gonzalez (D. Antonio):* "Las contestaciones dadas respecto de las partidas anteriores por el Sr. Secretario de Marina, no me han satisfecho de todo punto, por lo que voy á hacer una observacion. Cuando veo la lista de las fuerzas navales que existen en la isla de Cuba, y considero la tranquilidad que allí reina, al paso que se hace patente la necesidad que de ellas tenemos en la Península, me parece una cosa chocante que esten las fuerzas donde no hay guerra, y se carezca de ellas donde la hay. En la isla de Cuba no hay guerra; en las costas españolas sí. No es esto decir que no votaré la cantidad que se pide, y cuantas sean necesarias; pero si es cierto que en dicha isla existen buques innecesarios, ¿por qué no se han de traer adonde hacen falta? El presupuesto de marina de Cuba se acerca á 40 millones de reales, y si estos se empleasen aquí, podiamos esperar produjesen resultados importantes, y no hubiéramos tenido que apelar á buques prestados. El estado de las repúblicas americanas no nos debe dar recelo, y mucho menos los movimientos de los negros de la Jamaica: los ingleses tienen sobrada marina allí para lo que necesitan, y no creo que se hallen en ninguna precision de apelar á nuestros auxilios. Tampoco es temible que esos mismos negros alteren nuestra tranquilidad en Cuba: la república de Méjico no tiene buques actualmente; la de Colombia ni quiere ni pretende hacernos la guerra: los Estados-Unidos estan en buena armonía con nosotros: nada pues tenemos que recelar. Por consiguiente, creo que no hay motivo para que el Gobierno sostenga en la referida isla una fuerte marina, cuando en la Península le está haciendo suma falta. No me opongo, pues, al artículo; pero llamo la atencion del Sr. Secretario de Hacienda, á fin de que se sirva excitar al de Marina á que haga venir de allá parte de la escuadra que existe en aquellos mares."

*El Sr. Secretario del Despacho de Marina:* "El día en que por el ministerio de Hacienda se tratase seriamente de tomar la providencia que propone S. S. haria yo una solemne protesta por las funestas y horribles consecuencias que de ello podrian resultar, no solo para la isla de Cuba, sino para el Estado en general. Dice el señor preopinante que pues en aquel parage no hay guerra, no debe estar en él la escuadra, sino aquí donde la hay; y yo contesto á S. S. que para que en aquel importante punto no la haya, es preciso esten en él las fuerzas existentes, como la experiencia de no muchos años ha lo tiene demostrado. Los gobiernos disidentes de Nueva España y Costa firme combinados tuvieron en aquella época serios proyectos de atacar la isla de Cuba con fuerzas respetables, y las mismas autoridades de esta pidieron aumento mucho mayor de ellas de las que en el día hay. Y pues aun no estan arregladas nuestras diferencias con ellos, y sin embargo de que no tengan en sus puertos buques grandes en el día para dar un golpe de mano, seria facilísimo que lo hiciesen desde otros, si el navio y la fragata que tenemos en la Habana no les impusiesen, bien seguros de que nuestros socorros desde la Península no podian dejar de ser ya tardios, y seria el colmo de la imprudencia y de la imprevisión separar lo mas respetable de nuestras fuerzas de aquel mar; á lo cual repito que decididamente me opondria mientras estuviere en el ministerio por las calamidades que sobre nosotros caerian. Ademas los negros de la Jamaica pueden en número y en una noche pasar á la isla de Cuba, y propagar su insurreccion á los muchos que tenemos en ella; razon por la cual se han armado otras dos goletas para evitarlo, y esta es otra para estar prevenidos. Por lo tanto insisto en que no deben separarse de allí las fuerzas navales, de las cuales los buques grandes tienen un objeto, y los pequeños otros, todos necesarios."

*El Sr. Montalvo:* "Al pedir la palabra para contestar á las observaciones del Sr. Ministro de Marina, me cabe la satisfaccion de hacerlo con tanto mas gusto, cuanto que mi digno compañero el Sr. Gonzalez me ha facilitado la ocasion oportuna de apoyar las razones que con tanto discernimiento ha indicado acerca de lo innecesario que es en la actualidad la permanencia en la Habana de una marina que existe sin aplicacion allí, y que es una carga bien one-

rosa para la Hacienda de aquella isla; al mismo tiempo que ofrecería su traslación á las costas de Cantabria una ocasión para que aquellos valientes marinos cooperasen como el resto de la Nación en impedir los socorros y refuerzos de armas y pertrechos de guerra que recibe la facción, y á quien debe estrecharse por todas partes. Probada por una parte esta necesidad, veamos si en la isla de Cuba es útil la existencia de esa fuerza.

«Nada tiene el Gobierno supremo que temer de los vecinos de aquella provincia, porque los Estados disidentes no pueden hostilizarla. Su deuda pública es de la mayor consideración, y se encuentran debilitados por las facciones intestinas que los han devorado; y aun cuando esto pudiese verificarse, una tentativa de esa clase exigiría grandes costos, y la formación de una escuadra no es una cosa tan sencilla y fácil como se considera; y aun admitiendo la posibilidad, esto daría el tiempo necesario para ocurrir oportunamente á contrarrestar las fuerzas que pudieran oponerse. Así se verificó el año de 1825, en que se creyó que podría llevarse á efecto esa tentativa, y al instante se pidieron auxilios al Gobierno, y se aumentaron las fuerzas marítimas con dos navíos y dos fragatas, á mas de los buques menores que allí existían, que si bien en aquellos momentos tuvieron tan laudable aplicación, no causan hoy sino un recargo de que se lamenta la provincia, sirviendo esa fuerza solamente para aumentar sus contribuciones sin utilidad del país ni de la Nación, que trayendo esa fuerza se utilizaría sin aumento de gastos, y los buques aquí costarían acaso una tercera parte de lo que allí se paga en su sostenimiento. Tampoco puede recelarse nada de Jamaica porque la Inglaterra haya dado un bill de emancipación para los esclavos, porque á la vista está la república de Haití, y el uso que han hecho de ese don esos hombres de color, los que pasará mucho tiempo antes que adquieran la inteligencia, la robustez moral y los recursos necesarios para hostilizarlos; en cuyo particular descansan tranquilos aquellos habitantes. Lo que se necesita en las costas de la isla es una fuerza sutil para proteger el comercio de cabotaje, compuesta de cuatro bergantines y dos ó tres goletas de guerra; siendo muy oportuno observar que aun en esta parte tenemos allí el auxilio que los Estados anglo-americanos nos prestan indirectamente, y que hacen la policía de aquellas costas, persiguiendo tambien los piratas que suelen infestar esos mares. Con estos antecedentes yo considero inútil el empleo de mas de un millón de pesos que se gastan en la isla de Cuba en la marina, y cuando es para sostener una fuerza pasiva, que sin ser de utilidad con buques mayores, cuyas carenas son tan costosas sin prestar servicio, afectan al país aumentando sus cargas. La oportunidad de traer esas fuerzas es muy conducente, y destruido el recelo de cualquier tentativa exterior, pues que los Estados disidentes se apresuran ya, y el Gobierno está dispuesto á comenzar los tratados que han de servir de reconciliación despues de una interrupción tan dilatada de relaciones, parece que es un motivo mas poderoso para adoptar las referidas economías. Creo que probada la necesidad de ese ahorro, y que la tranquilidad de la isla no se turbará, debe el Estamento así acordarlo como una medida provechosa á la isla de Cuba y á la Nación en las críticas circunstancias en que se encuentra.»

Se puso á votación y fue aprobada la partida 4.ª

En seguida se leyó y aprobó sin discusión la cantidad total de 5.981,483 reales, que á juicio de la comision debe reputarse como un crédito abierto á favor del ministerio de Marina.

La comision de Poderes presentó su dictámen en que opinaba debían aprobarse los del Sr. D. Bartolomé Mendez de Lúcar, Procurador electo por la provincia de Oviedo. Así se acordó.

*El Sr. Vicepresidente:* «Encargada la presidencia por el reglamento de dirigir las discusiones y señalar los asuntos, habiéndose ya votado los gastos é ingresos del presupuesto general, y corrientes por la secretaria las sumas de las partidas de que constan, tengo anunciado el proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior; pero estando acordado por el Estamento que no se interrumpa la discusión de aquel hasta concluirlo, ruego á la comision central se sirva evacuar todos los puntos pendientes para poder redactar la ley del presupuesto tal como está ya aprobada á fin de entrar en la discusión del arreglo de la deuda interior.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «¿Pues qué, no va á ponerse inmediatamente en discusión ese arreglo?»

*El Sr. Ferrer:* «El Sr. Presidente ha excitado á la comision central para que presente á la mayor brevedad posible la ley sobre los presupuestos ya concluidos. La comision ha creído que no debe haber mas que una ley sobre este punto, conforme se ha hecho hasta ahora en España cuando ha habido Cortes, y se hace en todos los países representativos de Europa. Así es que cuando S. S. dijo ayer á la comision que estando ya decretados los diversos artículos de ingresos y gastos, creía era obra de pocos momentos el redactarlos en conjunto, la comision contestó que varias cosas estaban aun sin resolver; y en efecto esta mañana hemos votado el presupuesto extraordinario de Marina. Además hay la segunda partida relativa á los fondos para la caja de Amortización, que son para pago de intereses y demas de la deuda interior y exterior. Hallándose pues pendientes algunos puntos, y estando próxima la discusión sobre arreglo de la deuda interior, la comision no creyó debía proceder á redactar el presupuesto general hasta que se llenase el vacío de la deuda interior, mediante á que de su arreglo ha de resultar un aumento en los fondos de esa partida del mismo presupuesto. Como el solo ramo de Hacienda se ha dividido en siete comisiones, y se han formado, por decirlo así, siete proyectos de ley, la comision cree que tanto estos como los demas ramos separados del presupuesto ya concluidos podían irse pasando al Estamento de ilustres Próceres, y entre tanto se completaba la ley general del presupuesto con ese ramo de deuda interior. Este ha sido el juicio que ha formado la mayoría de la comision: el Estamento decidirá lo que tenga por conveniente.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Como de la comision, y habiendo formado voto con la minoría de ella sobre este asunto, haré algunas observaciones. Los tres individuos de la minoría convenimos en las ideas generales con la mayoría, es decir, en que la ley de presupuestos debe ser una; mas no ha podido hacerse así por este año mediante haberse ya desde el principio dividido en muchas comisiones el total del presupuesto. Los señores de la mayoría, que han creído debía suspenderse la redacción del presupuesto hasta que se discutiese la ley presentada de arreglo de la deuda interior, no han tenido presente un hecho que el Estamento recordará, y es el de la deuda exterior arregla-

da por separado de los presupuestos. La deuda interior tiene dos partes: una está ya reconocida, y sus intereses se saben, pudiéndose de consiguiente incluir en el presupuesto de este año; pero otra hay aun no reconocida ni arreglada, y cuyos intereses por tanto no pueden formar parte del presupuesto de este año, sino del inmediato. El Gobierno además ha presentado el proyecto de arreglo de esa deuda interior, no como parte del presupuesto, sino como una ley separada, y como tal debe discutirse. No es pues una parte integrante del presupuesto, y así lo creen los individuos de la minoría de la comision: lo que sí forma parte del mismo es la deuda ya reconocida, es decir, los intereses que devenga, y estos ya están incluidos en él; pero no pueden estarlo, á lo menos en el de 1835, los que aun no se saben á cuánto ascenderán. Me reservo, si sigue la discusión, manifestar los motivos por qué hemos creído esto, y solo diré para expresarlo de una vez, y por lo que á mí toca, que uno de los temores que afectaron á los individuos de la comision, á lo menos á mí me afectó, fue el de que aprobados y concluidos los presupuestos, el Gobierno pudiese retirar esa ley de arreglo de la deuda interior hasta mas adelante.»

*El Sr. Istúriz:* «Señor Presidente, reclamo que no es permitido decir lo que pasa en lo interior de las comisiones.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Yo no digo lo que ha pasado: lo que sí digo es que ese temor ha sido mio, y que no es infundado, puesto que el Gobierno es árbitro de retirar un proyecto de ley en cualquier estado en que se halle, como ya lo hemos visto con el de la moneda. A mí me ha afectado ese temor, y tengo derecho á emitir mis ideas para que se vea el punto de donde he partido, tanto mas, cuanto que hallándome interesado en esa especie de deuda, tengo el derecho, repito, de manifestar mis dudas y escrúpulos para que se vea el fundamento de mis razones. Reasumiendo digo, que en mi concepto el proyecto de ley de deuda interior debe discutirse y modificarse segun se crea conveniente, independientemente de la ley del presupuesto que ya se halla concluida por este Estamento.»

*El Sr. Ferrer:* «Se ha hablado de temores y recelos en la comision: yo por mi parte declaro que no los he tenido. No creo en la posibilidad ni remotamente de que el Gobierno retire ese proyecto, no porque no lo pueda hacer, pues está en sus facultades, sino porque seria chocar abiertamente con el interés de la Nación, que con tanta prodigalidad se desprende de los suyos en obsequio de ese mismo Gobierno.»

*El Sr. marques de Montevirgen:* «Yo no he atribuido á nadie, sino á mí mismo, ese temor.»

El Sr. marques de Someruelos dejó la silla de la presidencia para tomar parte en la discusión.

*El Sr. marques de Someruelos:* «El Sr. Ferrer ha padecido una equivocación cuando ha dicho haber yo consultado al Estamento si era ó no parte del presupuesto la deuda interior, y me excusa deshacerla ó rectificarla el haber oído el Estamento: me he limitado á excitar á la comision central á apresure la conclusion de sus trabajos pendientes. Entrando en la cuestion creo de mi deber hacer algunas observaciones; se ha suscitado la duda de si deberá presentarse esta redacción antes ó despues de discutida la ley sobre arreglo de la deuda interior; yo por mi parte declaro que no he tenido semejante duda, ni la he propuesto á la comision, ni menos consultado, pues quien no duda no consulta. Para mí son cosas enteramente diferentes ambos proyectos, el del presupuesto y el de la deuda interior: así se han presentado al Estamento, y en toda la marcha que han seguido se han tenido por diversos proyectos. Los presupuestos se presentaron en la sesion del 11 de Octubre, y el Estamento, segun los trámites prescritos por el reglamento, los pasó á la comision de Hacienda: despues se tuvo por conveniente dividirlos entre varias comisiones, aunque mi opinion particular no fue esta: consta mi oposicion á tal medida, pero se tomó y la respeto: ocurrió despues, como era consiguiente, la duda de cuál habia de entender en aquellas cantidades que figuraban en todos los ministerios, y se acordó pasar los gastos comunes á la comision de Hacienda, y á la central examinar lo relativo á clases pasivas, encargándole además en 24 de Diciembre la redacción final de todo el presupuesto segun quedase aprobado por el Estamento. En este estado, y de resultados de una petición promovida por los señores de la comision de Consolidación (antes que yo tuviese el honor de hacer parte de ella), y aprobada por el Estamento, se presentó por el Gobierno en 31 de Diciembre el proyecto de ley sobre deuda interior. El Estamento lo consideró distinto, y tanto que no lo pasó á la comision de Hacienda ni á la de Consolidación ya nombrada, sino á una especial, de la cual tengo el honor de ser individuo. Esta comision concluyó su trabajo en los términos que la parecieron convenientes: su informe se ha leído en la tribuna, y se han seguido todos los trámites prevenidos hasta el último, anunciando ayer su discusión por tercera vez. Esta discusión se hubiese empezado ya si no hubiera una ley acordada por ambos Estamentos para que no se interrumpiese la general de presupuestos hasta terminar la relativa á estos. No he tenido ningun género de duda sobre el particular; para mí son dos proyectos de ley enteramente diversos, porque vienen separados, porque el Gobierno los consideró distintos, porque el Estamento hasta ahora los ha tenido por diferentes, porque han entendido en ellos diversas comisiones, porque el de presupuestos está por solo este año sujeto á mil variaciones, y el de deuda interior una vez votado hará ya parte fija del general como la hace la deuda extranjera, conforme la ley de 16 de Noviembre último, y la nacional consolidada hoy, cuyos 4 y 5 por 100 se estan pagando en la actualidad; y finalmente porque así el proyecto del Gobierno como el dictámen de la comision, comprenden arbitrios y recursos nuevos que hay que examinar. Por lo tanto, repito, ningun género de duda he tenido, y creo deben pasar los presupuestos al Gobierno para que los presente al Estamento de ilustres Próceres así que esten concluidos, y proceder desde mañana á la discusión del proyecto sobre deuda interior, puesto que se han cumplido todos los trámites de reglamento.»

*El Sr. Istúriz:* «Esta es una cuestion sumamente sencilla por sí; pero se ha complicado de tal manera que parece capital sin serlo. La comision central ha tenido dos encargos: primero, examinar lo relativo á clases pasivas; y segundo, el arreglo definitivo del presupuesto segun quedase aprobado por el Estamento. La primera parte ya la ha evacuado; y si bien tiene todavía un centenar de adiciones que examinar, saldrá de ellas del mejor modo posible. Respecto del segundo punto nos reunimos ayer; y por lo que ya se ha hablado del asunto, dire lo que pasó. Entró desde luego diciendo que era en cortísimo tiem-

no imposible formar el total del presupuesto, mediante á haber aun algunas partidas pendientes, pues esta misma mañana, como ya se ha indicado, hemos discutido algunas, y en otras era preciso votar una suma alzada, como en las clases pasivas, lo cual tiene sus inconvenientes, que conocen muy bien los señores Procuradores. Ayer mismo se votó otra partida sobre jueces de primera instancia: es decir, que no estaba materialmente concluido el trabajo cuando nos excitó el Sr. Presidente á presentarle terminado. Aprovecho esta ocasion para recordar que al artículo único del dictámen de la comision central sobre clases pasivas, es preciso sustituir ó una cantidad alzada, ó una pedida por el Gobierno en vista de los datos que haya podido recoger. En blanco no puede quedar esta partida: cantidad alzada no puede proponer la comision, que ningun dato tiene, y es preciso de consiguiente que el Gobierno la proponga: facultad suya es, y yo en esta ocasion, como en otras muchas, soy celoso de que no invadamos territorio que no sea nuestro, asi como de que no se invada el que de derecho nos pertenece. ¿Puede, pues, la comision en vista de esto presentar al momento el arreglo final del presupuesto? Claro es que no: asi lo consideró la mayoría en el acuerdo de ayer. Se tocaron muchas especies: yo no revelaré ninguna, porque para mí los secretos de las comisiones son tan respetables, por decirlo asi, como si fuesen de confesonario.

»Yo no diré si hubo ó no temores, como se ha insinuado: diré solo *sospechas*, y que uno de los que sospecharon fui yo. ¿Y por qué no? la misma reunion de circunstancias las autorizaba. Una porcion de cosas ha hecho el Gobierno á disgusto y pesar suyo, y forzado por las circunstancias: una de ellas ha sido la presentacion de esa ley sobre deuda interior, formada á virtud de petition formal del Estamento. Vino á este; siguió sus trámites, y la comision encargada de examinarla ha diferido en puntos muy esenciales del Gobierno, en puntos de grande interes material, y en puntos de política que versan sobre los principios adoptados por el Gobierno. No sería nada extraño por consiguiente, que puesto este en el conflicto de ó ceder en puntos que hasta ahora ha sostenido, ó contrarestar abiertamente los deseos y opiniones generales, para no salir de su sistema estacionario, si no retrógrado, retirase la ley. Si viese perdido su proyecto, ¿qué tendría de extraño que para salir de su apuro, le metiese debajo del brazo, diese una media vuelta, y se saliese del salon disolviéndonos después, puesto que ya habia conseguido su objeto de que discutiésemos y aprobásemos los presupuestos? Este recelo, esta sospecha ha podido caer en los individuos de la comision; pero sea como quiera, el resultado de nuestra conferencia, que por cierto fue muy acazorada, ha sido el de dividir la comision en mayoría y minoría. Los Sres. Ferrer, Blanco, Velasco, Gándara y esta humilde individuo, opinamos que no debia presentarse la redaccion final del presupuesto hasta terminado el proyecto sobre deuda interior: lo contrario han creído los Sres. Montevirgen, Carrillo y Torremejia: al Estamento es al que en semejante discordancia toca decidir lo que juzgue conveniente. Para que fuese mas marcada la division de pareceres, el Sr. César, que completa el número de 9, que son los individuos de la comision central, se abstuvo de votar, y no se ha decidido por ninguno de ambos extremos. Esta es la relacion de lo ocurrido.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Cuestion es la presente verdaderamente singular: los secretos de la comision, pues parece los habia, se han revelado casi del todo; primero se abrió un poco el paño, y después, á pesar de que el señor preopinante ha dicho los respetaba como de confesonario, se ha corrido el velo y se han patentizado aquellos. El resultado de todo ha sido dividirse la comision en mayoría y minoría, y sabemos quiénes la forman, y hasta quién se ha abstenido de votar, de suerte que el Estamento está plenamente instruido de todo este asunto. Sin embargo, yo creo que nada de esto es de la cuestion principal: se trata aqui en el fondo de dos leyes diversas, la del presupuesto general de gastos é ingresos, y la del arreglo de la deuda interior presentado por el Gobierno: ambos lo han sido separadamente desde su presentacion, y en todos cuantos trámites han seguido, y no podia ser de otra manera sin faltar al mismo ESTATUTO REAL; pues segun aparece ahora, la cuestion es esencialmente de ESTATUTO. Ni la comision ni el Estamento mismo tenían facultades para reunir ambas leyes, puesto que desde su principio vienen separadas; como separadas se han presentado, como separadas se han seguido hasta aqui, y como separadas deben terminarse. Podrán alterarse, modificarse, desecharse, si se quiere, por el Estamento; pero no reunirse: hé aqui por qué es cuestion de ESTATUTO mas bien que de reglamento. Aun si hubiese alguna duda, los mismos antecedentes del Estamento las resolverian, pues ha aprobado ya sin ser parte de los presupuestos, como ahora parece pretenderse, dos puntos importantes; la deuda exterior y el presupuesto extraordinario de Guerra. Ambos se han votado y pasado al Estamento de Próceres sin ninguna reclamacion; reclamacion que tampoco hubiera podido haber de modo alguno, puesto que separados se propusieron por el Gobierno. Además, el mismo Sr. Ferrer recordará que cuando se trató de los arbitrios de amortizacion y de algunos que se rozaban con la deuda interior, opinó que no eran propios del presupuesto.

»No creo, pues, que haya ningun género de duda en lo que hay que hacer, y en ello no solo no hay duda, sino hasta una razon de conveniencia. El Gobierno cuando ha presentado la ley sobre deuda interior no ha sido forzado de modo alguno, sino plenamente convencido de lo útil y necesario que era presentarlo. Si no, hubiera tenido infinitos medios de alargarlo indefinidamente; pero lo ha presentado, y á pesar de las modificaciones mas ó menos importantes que se hagan en él, seguirá sus trámites, pues cualquiera que sea la divergencia de opiniones que pueda haber sobre estos y otros puntos, los individuos del Gobierno siempre se portarán como hombres de honor. Usará, en caso que se le obligase á ello, de sus facultades legales, pero nunca se valdrá de un subterfugio ni pretexto frívolo para eludir lo que no crea conveniente: con franqueza, como siempre, dirá su sentir, y obrará en consecuencia segun crea conveniente al interes de la patria.

»Lo que desea y desea mucho el Gobierno es que se concluya la ley de presupuestos para que pase al Estamento de Próceres, y entre tanto se discuta aqui la de deuda interior. Aqui ha estado el presupuesto mas de seis meses, y por de prisa que lo examinen los Próceres, siempre se tardará algo. Si estuviésemos al principio de la legislatura, por 15 ó 20 dias mas poco importaba; pero en el estado actual, es preciso atender á lo adelantado del año. En cuanto á lo dicho por el Sr. Istúriz, respecto á clase pasivas, forzosamente hay que examinar con detencion las diversas pensiones que hay y sus ramos, y hay al-

guno, como el de Guerra, en que pasa su número de 69; de consiguiente no puede menos de fijarse una suma alzada, ó bien compensarse la suma de lo que hayan disminuido unas con el aumento que ocasiona la habilitacion de los empleados de la época constitucional. Por todo me parece que no debe alargarse esta cuestion por ningun motivo: el Gobierno ha presentado el proyecto de buena fe, y de buena fe lo continuará; y asi como no sospecha ni se recela nada de la buena fe de los Sres. Procuradores, cree que tiene un derecho para que estos no desconfíen ni sospechen de la suya.»

*El Sr. marqués de Montevirgen:* «Para aclarar un hecho: me ha sentado muy mal la idea de revelacion de un secreto, pues si tal lo hubiese creído, no hubiera dicho la menor palabra; pero lo que ha pasado no ha tenido el caracter de reservado. Yo he manifestado francamente mi sospecha, y como mia la he presentado, no de otro modo. Por lo demas ni remotamente he insinuado que el Gobierno tuviese la idea de retirar el proyecto, aunque si he dicho para fundar mi propia sospecha que podia hacerlo si quisiese en cualquier estado en que estuviera el mismo proyecto.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «El giro que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acaba de dar á esta discusion es extraordinario. La ha tomado por una cuestion de honor personal suyo, y asi considera el que le ataquemos por uno de aquellos ardidés que son tan comunes en la guerra parlamentaria, y de que yo mismo no me desdén de haber usado alguna vez. Nadie ha tratado de hacer una inculpacion al honor de los Sres. Secretarios del Despacho: lo que se ha dicho es que usan de ardidés. Puede ser este un error: puede ser una acusacion falsa; pero de ningun modo ofende su honor como personas particulares. La cuestion, señores, es sumamente sencilla. Parece que se está tratando, si se ha de decir la verdad, de que se suspenda la discusion sobre presupuestos; y si no es eso lo de que se trata, es de que se suspenda la de la deuda interior. Este es el aspecto bajo de que se presenta la cuestion, y no creo que pueda considerarse como la ha considerado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. No veo ni que el ESTATUTO REAL, ni el reglamento interior tengan nada que ver en esta cuestion. La ley sobre presupuestos se está discutiendo: en medio de su discusion se ha anunciado la de la deuda interior: y hasta ahora no ha habido reclamacion alguna sobre esto.

»La comision está ocupada en sus trabajos: si estos no estan concluidos, ¿se han de suspender las discusiones del Estamento, por no intercalar la de una ley entre la de otra? No. Estas leyes son separadas; y prueba de ello es que en cada una de las que constituyen los presupuestos ha recaído una votacion nominal. Por lo mismo nada importa que ahora se discuta el proyecto de ley de la deuda interior, que entrará después en la ley general de presupuestos: en esto no se quebrantan ni el ESTATUTO, ni el reglamento. Estoy, señores, sumamente interesado en el asunto de que se trata, no por intereses particulares, como cualquiera conocerá, sino por razones de conveniencia pública, y porque soy Procurador de una provincia que tiene el mayor interes en esta materia. Por lo mismo manifiesto tanto empeño, porque debo mirar por los intereses particulares, pues no de otra cosa que de la suma de estos se compone el interes público. Estoy, pues, digo, muy interesado en que cuanto antes se ponga á discusion este dictámen de la deuda interior, y asi deseo que se verifique sin pérdida de tiempo; pero no tengo los temores que se han manifestado aqui. Pues ¿qué he de creer yo que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lleve á retirar el proyecto de la deuda interior? No creo que no pueda hacerlo, ni menos le disputo este derecho; pero como hé dicho en otra ocasion; una cosa es tener el derecho, y otra hacer de él un uso oportuno. Este es un asunto de mucha trascendencia, y del cual depende la suerte de muchas familias, cuya ruina sería indudable con un procedimiento semejante. En tal caso desesperanzaria de los buenos resultados que ofrece un Gobierno representativo, si viera que no era bastante el freno de la opinion, el del Estamento, y aun la censura terrible del público para impedir que un Ministro retirase un proyecto cuyas consecuencias son de tal gravedad. En mí no han cabido los temores de tal procedimiento, y asi lo he manifestado á cuantos me los han hecho presentes. No es por esta, pues, sino por las demas consideraciones que dejo expuestas, por lo que deseo y espero que se anuncie para discutirse mañana el proyecto de que se trata.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Estado:* «No molestaré mucho la atencion del Estamento; pero tanto mi deseo como el propio decoro del Gobierno exigen que quede bien asegurada su conducta en este particular.»

»Esta cuestion al principio ha parecido extraña al Gobierno, puesto que no era sabedor de las particularidades que han tenido lugar en las comisiones. El ministerio presentó la ley de presupuestos á principios de Octubre, como era su deber. Quisiera haberlo hecho antes, y con mas exactitud; pero no le ha sido dado, tanto por las circunstancias particulares de la Nacion, como por las dificultades que presenta el asunto; pues en Francia mismo, al cabo de tantos años de establecido el régimen representativo, se va todavía la imperfeccion de esta clase de trabajos.

»Presentó el ministerio la ley de presupuestos, y á pocos dias la de la deuda exterior, y á los dos meses la del arreglo de lo interior, como una ley aparte y distinta. Señores, no es menester recurrir á lo que ha sucedido en otras ocasiones, sino en nuestros propios dias. Ayer mismo ¿no se anunció por tercera vez la ley del arreglo de la deuda interior? Estas fueron las últimas palabras que ayer resonaron en este recinto. El Estamento la ha considerado como una ley aparte, y como tal ha seguido su curso. ¿Qué desea, pues, el ministerio? No cabe en él una marcha mas franca y leal. Desea que la ley de presupuestos se termine para poderla pasar al otro Estamento. ¿Pero va en esto envuelto el deseo de poner embarazo á la discusion del arreglo de la deuda interior? No: si el ministerio desea que mañana se discuta. (Un Sr. Procurador: «entonces estamos acordés.») Efectivamente lo estamos; pero en lo que no está el ministerio, es en que deje de quedar su honor como correspondiente.

»El Gobierno desea que se discuta esta ley, para entrar de lleno en este debate; sin que tenga que detenerse ahora á indicar cuál sea su dictámen, ni el uso que pueda hacer de la prerogativa que compete á la autoridad Real, para retirar el proyecto de ley, si así lo creyere conveniente al bien público. Por consiguiente, no hay embarazo ni obstáculo ni ninguna especie de deseo de no entrar en el examen de esta cuestion. Al contrario, lo desea el Gobierno: y mañana mismo se puede entrar en el examen de ella, y el ministerio manifestará sus opiniones, como lo ha hecho con todas las leyes que se han discutido



pero hágase separadamente de la ley de presupuestos, ya que así la presentó el ministerio, que el Estamento la ha considerado de la propia manera, y que como tal ha seguido sus trámites.

«Queda por lo tanto bien deslindado que lo que el Gobierno desea es que se consideren separadas una y otra ley: que mañana mismo, si es menester, se discuta el dictámen sobre el arreglo de la deuda interior; pero que respecto de la ley de presupuestos, ya que está concluida, se pase al Gobierno para que siga su curso y quede terminado un asunto de tan grave importancia.»

Se declaró el punto suficientemente discutido y se leyó la siguiente proposición de la mesa: «Que se encargue á la comision central que presente con urgencia su dictámen sobre el proyecto de ley del presupuesto general ordinario del año económico de 1835 para pasarlo al Gobierno.»

*El Sr. Galway:* «No hay necesidad de esto, pues la comision de provinciales tiene hecho ese proyecto.»

*El Sr. Istúriz:* «Si es cierto lo que dice el señor preopinante, queda la comision central relevada de este trabajo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «En este caso puede presentarlo la comision de provinciales, no á manera de dictámen particular, sino á la de proyecto de ley como está aprobado.»

*El Sr. Parejo:* «Los bienes de D. Carlos estan secuestrados y desearia saber qué comision entiende en esto y dónde se halla el producto de dichos bienes.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Está sujeto á un tribunal, y el Gobierno dará cuenta de este secuestro como de todos los demas.»

*El Sr. Parejo:* Creia que era un ingreso para la Nacion.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Así es, y S. S. puede conocer que eso son ingresos para la Nacion, como todos: no para particulares.»

Se leyó en seguida otra proposición de la mesa que decia así: «Que se presente á la discusion del Estamento el proyecto de ley de la deuda interior como un proyecto de ley aislado.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Respecto de la 1.<sup>a</sup> proposición, con arreglo á lo que ha manifestado la comision central, podria dejarse este cargo para la de provinciales.»

*El Sr. Ortiz de Velasco* indicó que la comision central nada habia manifestado respecto á quedar relevada de este encargo, y que si lo habia dicho uno de sus individuos no habia sido á nombre de la comision, sino como opinion particular.

*El Sr. Istúriz:* «Lo que he dicho es que si era exacto lo que habia expuesto el señor preopinante, en tal caso de hecho quedaba relevada la comision central de este trabajo.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Habiamos entendido que el Sr. Istúriz habia dicho que se relevaba la comision de este trabajo. Así me levanté y dije que podria presentarle, puesto que le tenia hecho la comision de provinciales, y se podia considerar concluido este asunto. Respecto de la 1.<sup>a</sup> proposición no hay mas que presentar los artículos de la ley redactados segun se han aprobado por el Estamento. En cuanto á la 2.<sup>a</sup>, no hay motivo de proposición alguna. Todo el mundo está en que se discuta cuanto antes el negocio de la deuda interior. El Sr. Presidente puede señalar el dia de mañana, ó de pasado mañana, ó cuando guste para ello. Yo me alegraré que sea cuanto an-

tes; pero esto no obsta para que la comision, sea la central ó la de provinciales, pues en esto no tiene interes el Gobierno, siéndole indiferente que sea una ú otra, presente dentro de breves dias el proyecto de ley conforme se ha aprobado para que siga sus trámites, presentándose en seguida en el Estamento de Próceres.»

*El Sr. Vicepresidente:* «La comision encargada de esto es la central. Es menester saber si el Estamento quiere relevarla de este trabajo. Yo estoy persuadido que cuando á una comision se la da un encargo debe cumplirlo. Lo que no puede exigir el Estamento que convengan en una misma opinion todos sus individuos. Pero de todos modos siempre habrá una mayoría ó una fraccion que presentará un dictámen.»

*El Sr. marques de Torrejón:* «La comision está pronta á desempeñar con la mayor exactitud y legalidad su encargo, y no ha pedido que se la releve de él porque un individuo de ella haya dicho que esta es su opinion.»

*El Sr. Vicepresidente:* «La comision central se encarga de despachar á la mayor brevedad que le sea posible el proyecto de ley de los presupuestos que han sido votados?»

*El Sr. Ferrer:* «Siempre que el Estamento decida la cuestion que V. S. ha promovido, lo verificará, porque hemos de hablar claro. V. S. vino ayer á la comision á tratar sobre la duda de si podria ó no presentarse á discusion el proyecto de deuda interior, separadamente de los presupuestos, lo cual motivó la discusion que tuvo lugar entre los individuos de aquella, de que se ha hecho mérito. Hemos de decir las cosas como son en sí, y que cargue cada uno con la parte que le corresponda. A la comision no se la ha ofrecido esta duda, sino á la mesa, que se ha hallado en oposicion con la mayoría de la comision.»

«Yo como individuo de ella, y creo que mis dignos compañeros pensarán lo mismo, estoy pronto á obedecer, no digo los mandatos, sino las indicaciones del Estamento; y así deseo saber si su voluntad es que la comision proceda á hacer esta separacion, que en mi opinion particular no debe hacerse, porque el arreglo de la deuda interior corresponde á los presupuestos. Sin embargo, si lo manda el Estamento lo ejecutaré con mucho gusto; pero deseo, repito, que lo determine el mismo.»

*El Sr. Vicepresidente:* «Puesto que yo habia tenido la delicadeza de guardar el secreto, aunque no de confesionario, de lo que habia pasado en la comision; puesto que el Sr. Ferrer dice que se manifieste lo que pasó, S. S. no ignora que yo dije: «hay este acuerdo sobre que se continúe sin interrupcion la discusion de presupuestos. ¿Cuándo se podrá presentar el proyecto de ley de los mismos? Si se presenta dentro de dos ó tres dias señalaré para mañana la discusion del proyecto de arreglo de la deuda interior.» Pero como los individuos de la mayoría de la comision dijeron que no se podia despachar el dictámen hasta tanto que se votase la ley sobre deuda interior, me he visto en la dura precision de manifestarlo al Estamento. El que tenga la responsabilidad, que cargue con ella. Yo he procedido con toda la delicadeza debida. Estamos, pues, en el caso de que se lleve á efecto lo dispuesto por el Estamento. La comision central desempeñará su encargo con la brevedad posible, y el Estamento se ocupará desde mañana del proyecto de ley sobre la deuda interior. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las tres y media.